



Popayán, 23/03/2017

RESOLUCION: No. 20171340025784

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100050066001	ACUEDUCTO-LA-REJOYA	2008-2012	12536-2
000200020015000	VIDAL LOPEZ LUCI-MARLENE	2011	12673-2
000200060051000	FIGUEROA URIBE VICTOR-GABRIEL	2008-2010	12387-2
000200061936039	ORTEGA CALDON MARINA	2012	12539-2
000200081448000	VALENCIA * ELVIO	2011-2012	12641-2
010101910004000	MORENO ZAMBRANO JESUS-ANTONIO	2010-2012	13125-2
010104880015000	MARIN TOSNE EDILBERTO	2011-2012	12533-2
010106020001000	SOLIS LOPEZ OMAR-JOSE	2006-2009	13023-2
010107660006000	CUCUNAME MONTENEGRO ZENAIDA	2008-2012	12546-2
010200100015000	CASTILLO CASTILLO ENELIA	2008-2010	11714-2
010200280045000	CASTILLO * DOMINGO	2009-2010	12375-2
010200870016000	SERNA CASANOVA ROSA-OMAIRA	2008-2010	12725-2
010203850011000	NARANJO LOPEZ HECTOR-DE-JESUS	2008-2011	12528-2
010402220040000	CUSI ARGOTE MARICELA	2008-2011	12490-2
010402320014000	SEVILLA * ALBA-MERY	2011-2012	12228-2
010403360003000	VASQUEZ LOPEZ SONIA-MARIA	2009-2012	12508-2
010500370140001	HERRERA * OMAIRA	2008-2012	12448-2
010500820088000	CONSTAIN VALENCIA RAFAEL-SUC	2011-2012	13024-2
010500820088001	SANTACRUZ * JESUS-ALBERTO	2011-2012	13024-2
010502560047901	LOPEZ ASTUDILLO DIEGO-FELIPE	2011-2012	12567-2
010503170012000	PINZON SALAZAR GUSTAVO	2005-2011	12562-2
010504550008000	ALVAREZ LOPEZ MARLENY	2008-2012	12564-2
010505080006000	ORDONEZ * MARIA-LILIANA	2008-2012	13012-2
010506040021000	MELLIZO HOYOS ISABEL	2009-2010	12656-2
010506670006000	VASQUEZ URBANO LUCERO	2009-2012	12724-2
010507120005000	ALVAREZ CRUZ LIDIA	2009-2011	12570-2
010507510009000	ESTELA GOMEZ ISMAEL-ALFONSO	2008-2012	12660-2
010507570003000	ESCOBAR VELASCO MENTOR-ABELARDO	2010-2011	12212-2
010507570022000	ESCOBAR VELASCO MENTOR-ABELARDO	2010-2011	12207-2
010601290004000	LOPEZ MUNOZ BERNARDA	2011	12695-2
010601650009000	CHANTRE * ROSI-ACENET	2009-2012	12422-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100050066001	ACUEDUCTO-LA-REJOYA	2008-2012	\$ 340,518
000200020015000	VIDAL LOPEZ LUCI-MARLENE	2011	\$ 162,165

Vive el
CAMBIO

000200060051000	FIGUEROA URIBE VICTOR-GABRIEL	2008-2010	\$ 0
000200061936039	ORTEGA CALDON MARINA	2012	\$ 142,306
000200081448000	VALENCIA * ELVIO	2011-2012	\$ 9,544
010101910004000	MORENO ZAMBRANO JESUS-ANTONIO	2010-2012	\$ 241,866
010104880015000	MARIN TOSNE EDILBERTO	2011-2012	\$ 143,634
010106020001000	SOLIS LOPEZ OMAR-JOSE	2006-2009	\$ 0
010107660006000	CUCUNAME MONTENEGRO ZENAIDA	2008-2012	\$ 162,979
010200100015000	CASTILLO CASTILLO ENELIA	2008-2010	\$ 0
010200280045000	CASTILLO * DOMINGO	2009-2010	\$ 484,069
010200870016000	SERNA CASANOVA ROSA-OMAIRA	2008-2010	\$ 1,476,212
010203850011000	NARANJO LOPEZ HECTOR-DE-JESUS	2008-2011	\$ 2,504,302
010402220040000	CUSI ARGOTE MARICELA	2008-2011	\$ 317,415
010402320014000	SEVILLA * ALBA-MERY	2011-2012	\$ 388,243
010403360003000	VASQUEZ LOPEZ SONIA-MARIA	2009-2012	\$ 172,168
010500370140001	HERRERA * OMAIRA	2008-2012	\$ 52,626
010500820088000	CONSTAIN VALENCIA RAFAEL-SUC	2011-2012	\$ 694,356
010500820088001	SANTACRUZ * JESUS-ALBERTO	2011-2012	\$ 232,073
010502560047901	LOPEZ ASTUDILLO DIEGO-FELIPE	2011-2012	\$ 441,061
010503170012000	PINZON SALAZAR GUSTAVO	2005-2011	\$ 1,256,015
010504550008000	ALVAREZ LOPEZ MARLENY	2008-2012	\$ 563,319
010505080006000	ORDONEZ * MARIA-LILIANA	2008-2012	\$ 496,958
010506040021000	MELLIZO HOYOS ISABEL	2009-2010	\$ 109,507
010506670006000	VASQUEZ URBANO LUCERO	2009-2012	\$ 97,408
010507120005000	ALVAREZ CRUZ LIDIA	2009-2011	\$ 409,925
010507510009000	ESTELA GOMEZ ISMAEL-ALFONSO	2008-2012	\$ 360,433
010507570003000	ESCOBAR VELASCO MENTOR-ABELARDO	2010-2011	\$ 493,196
010507570022000	ESCOBAR VELASCO MENTOR-ABELARDO	2010-2011	\$ 185,551
010601290004000	LOPEZ MUNOZ BERNARDA	2011	\$ 45,886
010601650009000	CHANTRE * ROSI-ACENET	2009-2012	\$ 113,566

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 23/03/2017


CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
 Secretaria de Hacienda Municipal (C)

Proyecto: sandra Carolina vargas Valenci
 Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo *Ingrith L.H*
 Anexo: N/A
 Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO